

A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

C. MARIA LUISA MARTÍNEZ ORTÍZ  
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA  
TRANSPORTES MARTÍNEZ ORTIZ S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

Nombre y firma de la persona física que recibe  
el documento Artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

**Asunto:** Aprobación de Conclusión  
de Programa de Remediación

**No. de Bitácora:** 09/KMA0369/09/18  
**Homoclave del Trámite:** SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **s/n** y sus anexos recibidos el día 18 de septiembre de 2018 en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo **AAR**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de apoderada legal de la empresa **TRANSPORTES MARTINEZ ORTIZ S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión de Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" registrado con número de bitácora **09/KMA0369/09/18** para el sitio denominado **K. 48+500 de la Autopista Cautla-Amecameca, Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, en adelante el **SITIO**.

8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

### ANTECEDENTES

1. El día 16 de mayo de 2017 el **REGULADO** a través de su representante legal ingresó en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0451/05/17**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el **SITIO**, con coordenadas geográficas UTM X=0513794, Y=2099060, Zona 14Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 58,800 litros de Combustóleo, ocurrido el 11 de noviembre de 2015, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad de la empresa **TRANSPORTES MARTÍNEZ ORTIZ, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **3,946.57 m<sup>2</sup>** de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de **370.11 m<sup>3</sup>**; durante el trayecto desde las instalaciones de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Irapuato** hacia las instalaciones de la empresa **Saint Gobain Glass México**, ubicadas en Parque Industrial Cautla Morelos.

2. De acuerdo con lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **TRANSPORTES MARTÍNEZ ORTIZ, S.A. DE C.V.**, designó mediante escrito sin número de fecha 05 de mayo de 2017, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del **SITIO**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

3. El día 19 de septiembre de 2017 una vez evaluada toda la información presentada, la **AGENCIA** a través de esta **DGGC** emitió el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Combustóleo – Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Específicos HAP's:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

Benzo(a)pireno, Dibenzo(a)antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Indeno(1,2,3-cd) pireno (HAP's)- aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", a un volumen aproximado de **370.11 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado correspondiente a un área de **3,946.57 m<sup>2</sup>** de suelo afectado en el **SITIO**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

#### **SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **25 semanas**. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (370.11 m<sup>3</sup>) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*
2. *La póliza de seguro a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.***
3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.*
4. *El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.*
5. *Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFP y HAPs, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

*permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.*

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. El **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR** mediante oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009. Con respecto a la construcción de la celda de tratamiento se deberá incluir un reporte fotográfico de la instalación y adecuación de la misma.

### **TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

#### **CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir **la profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Combustóleo) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares HAP's, pH y humedad.
6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y en su caso con la extracción de suelo contaminado en la excavación y realizar otro MFC posterior hasta que no

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

**QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)**

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de la empresa "ISALI, S.A. DE C.V.", que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO y TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (ISALI, S.A. DE C.V.), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" al suelo contaminado.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
  - a) Área (m<sup>2</sup>) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media e HAP's que fue objeto de la remediación.
  - b) El volumen (m<sup>3</sup>) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Pesada y HAP's que fue objeto de la remediación.
  - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).

g

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

- d) *Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).*
- e) *Las dimensiones de la celda de tratamiento.*
- f) *Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.*
- g) *Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).*
- h) *La interpretación de resultados.*

4. El 18 de septiembre de 2018, el **REGULADO**, a través de su representante legal ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, el escrito **s/n** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", registrado con número de bitácora **09/KMA0369/09/18** para el suelo del sitio denominado **K. 48+500 de la Autopista Cuautla-Amecameca, Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017** emitido por la **AGENCIA** de fecha 19 de septiembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó copia con sello de acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** de fecha 11 de agosto de 2017 del aviso de suspensión de trabajos de remediación al término de la segunda fase de su programa calendarizado de actividades, el responsable técnico manifestó que los trabajos de remediación se reanudarían hasta obtener la Aprobación de la Propuesta de remediación debido a que le fue requerido un muestreo complementario por parte de esta Dirección; el 08 de enero de 2018 el **REGULADO** ingresó un escrito mediante el cual avisó a la **AGENCIA** que el día 29 de enero de 2018 se reiniciarían de los trabajos de remediación, en el anexo XIV del informe de Conclusión del Programa de remediación se incluye la copia de este escrito. El muestreo Final Comprobatorio se realizó el día 17 de julio de 2018 mediante aviso en tiempo y forma a la Unidad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (USIVC) el día 21 de junio de 2018 tal como se puede corroborar en el anexo XVI del informe de Conclusión del Programa de remediación.

b) **Con respecto al numeral 2 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la **AGENCIA** de fecha 19 de septiembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de las pólizas No. 1308030 y 110082651 de SEGUROS ZURICH, S.A., a favor de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de \$500,000.00 cada una, con vigencia del 13 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018 y 13 de mayo de 2018 al 13 de mayo de 2019 estas pólizas cubren todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

c) **Con respecto al numeral 3 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la **AGENCIA** de fecha 19 de septiembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta en los anexos VI y XIV del informe de Conclusión de Programa de remediación, la copia de los escritos sin número con sello de acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 16 de mayo de 2017 y 08 de enero de 2018, mediante el cual se avisó a la **USIVC** el inicio y reanudación de las actividades de remediación respectivamente.

d) **Con respecto al numeral 4 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la **AGENCIA** de fecha 19 de septiembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta en el anexo XVI del informe de Conclusión del Programa de remediación la copia del escrito sin número con sello de acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 21 de junio de 2018, con el que presentó la copia del oficio emitido por esta Dirección, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación, registrada con el número de bitácora **09/J1A0451/05/17**; también se presentó la copia del escrito sin número ingresado a la **AGENCIA** el día 23 de mayo de 2017 con el que entregó los siguientes documentos: programa calendarizado de actividades, propuesta de remediación, plan de muestreo final comprobatorio, escrito de designación de responsable técnico y copia de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados.

e) **Con respecto al numeral 5 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la **AGENCIA** de fecha 19 de septiembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión,

Página 8 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Específicos HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

f) **Con respecto al numeral 6 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la **AGENCIA** de fecha 19 de septiembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, manifestó que la limpieza del equipo y herramienta utilizado durante los trabajos de remediación del suelo contaminado se realizó sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad y los líquidos residuales fueron incorporados al proceso de tratamiento, en el anexo XX del Informe de Conclusión se presenta la memoria fotográfica como evidencia de esta actividad.

g) **Con respecto al numeral 7 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la **AGENCIA** de fecha 19 de septiembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control de los procesos de remediación, donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del tratamiento (Anexo XVIII del Informe de Conclusión del Programa de remediación) ingresado con escrito s/n el 18 de septiembre de 2018.

h) **Con respecto al numeral 8 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la **AGENCIA** de fecha 19 de septiembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta en el Anexo XVI del Informe de Conclusión el Programa de remediación la copia del escrito sin número mediante el cual el día 21 de junio del 2018 notificó la Conclusión del Programa de remediación la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

i) **Con respecto al numeral 9 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la **AGENCIA** de fecha 19 de septiembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR

Página 9 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por "Landfarming a un lado del sitio contaminado".

j) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 19 de septiembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO llevó a cabo el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado del Laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., presentando la acreditación de la EMA y las aprobaciones de la PROFEPA vigentes para el laboratorio de pruebas y signatario responsable de la obtención de muestras respectivamente.

k) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 19 de septiembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia del escrito sin número con fecha de recibido el 21 de junio de 2018 mediante el cual hizo la invitación a la Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) al Muestreo Final Comprobatorio (MFC), anexando el Plan de Muestreo Final Comprobatorio y notificó que la fecha programada para realizarlo sería el día 17 de julio de 2018.

l) Con respecto al numeral 2 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por el Laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quién cuenta con la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) No. R-0062-006/12 con fecha de emisión del 13 de noviembre de 2017 y las aprobaciones de la PROFEPA la PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015 y PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 que incluyen al [REDACTED] como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos de prueba utilizados respectivamente.

Nombre de la  
Persona Física  
Responsable  
del muestreo  
Artículo 113  
fracción I de  
la LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de la  
LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

m) Con respecto al numeral 3 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 19 de septiembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la cadena de custodia original que consta de una hoja con número de folio 18179 donde se observa que la identificación de las muestras incluye la profundidad a la cual fueron obtenidas, tal como se requirió.

n) Con respecto al numeral 4 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 19 de septiembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta para el sitio denominado K. 48+500 de la Autopista Cautla-Amecameca, Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, el reporte de resultados originales y la interpretación de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, cadenas de custodia, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

o) Con respecto al numeral 5 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 19 de septiembre de 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por el Laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., donde se demuestra que las concentraciones de HFP y HAP's en el suelo sometido a remediación se encuentran dentro de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.

p) Con respecto al numeral 6 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la AGENCIA de 19 de septiembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta en el Anexo IV del Informe de Conclusión del Programa de Remediación el reporte de resultados del Muestreo Final Comprobatorio con ID del laboratorio para cada una de las muestras obtenidas: 89030-1, 89030-2, 89030-3, 89030-4, 89030-5 y 89030-6, emitido por el Laboratorio de Pruebas, en el SITIO.

11

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

q) Con respecto al numeral 7 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 19 de septiembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, donde se demuestra que las concentraciones de hidrocarburos HFP y HAP's en el sitio denominado K. 48+500 de la Autopista Cuautla-Amecameca, Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

r) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO QUINTO (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 19 de septiembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, incluye toda la información solicitada, y se presenta como Anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación (área y volumen final de suelo remediado, tabla con los resultados de laboratorio, planos de localización de los puntos de muestreo, memoria fotográfica e interpretación de los resultados).

### CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **K. 48+500 de la Autopista Cautla-Amecameca, Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, contaminado con HFP y HAP's, previamente aprobado por la **AGENCIA** a través de la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFP y HAP's de **370.11 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Combustóleo, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta alcanzar las concentraciones de **HFP y HAP's** dentro de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Combustóleo, se realizaron las siguientes actividades:

- El área de suelo tratado fue de **3,946.57m<sup>2</sup>**.
- El volumen de suelo tratado fue de **370.11 m<sup>3</sup>**.
- La celda de tratamiento tuvo unas dimensiones de 18m x 13m x 1.30m.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado fueron la labranza manual y mecánica, aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación y aireación.

VII. Que el día 17 de julio de 2018, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **K. 48+500 de la Autopista Cautla-Amecameca, Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, se consideraron 05 (cinco) puntos de muestreo en la celda de tratamiento de los cuales se obtuvieron 05 (cinco) muestras simples y 01 (una) muestra duplicada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

**VIII.** Que a todas las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFP (NMX-AA-134-SCFI-2006) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008) bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; además de la determinación de pH y humedad.

**IX.** Que el muestreo de suelo y los análisis fueron realizados por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, que cuenta con la acreditación R-0062-006/12 con fecha de emisión del 13 de noviembre de 2017, emitidas por la Entidad Mexicana de Acreditación (**EMA**); así como la aprobaciones de la **PROFEPA** No. PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015 y PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 que incluyen al [REDACTED] como persona facultada para realizar el muestreo de suelo y los métodos de prueba utilizados.

**X.** Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones **dentro** de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFP y HAP's, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

**XI.** Que en virtud de que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **K. 48+500 de la Autopista Cuautla-Amecameca, Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la

Nombre de la  
Persona  
Física  
Responsable  
del muestreo  
Artículo 113  
fracción I de  
la LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de la  
LGTaip

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **370.11 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **3,946.57m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **K. 48+500 de la Autopista Cuautla-Amecameca, Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13162/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0369/09/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0369/09/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. MARÍA LUISA MARTÍNEZ ORTIZ** en su carácter de apoderada legal del **REGULADO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

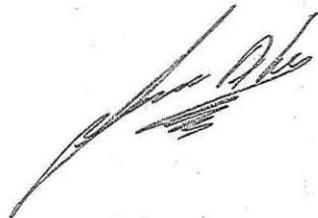
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13464/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

**QUINTO.** - Notifíquese la presente resolución a la **C. MARÍA LUISA MARTÍNEZ ORTIZ**, en su carácter de apoderada legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**SEXTO.** - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **Nombre de la persona física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA0369/09/18

